



### Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 15t, Esquina Progreso Col. Atasta de Serva C.P., 86100, Villahermosa, Tabasco. Tel: Directo: 316-63-24

www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: COTAIP/652/2017

Folio PNT: 01551117

#### Acuerdo COTAIP/759-01551117

#### ACUERDO

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unídos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en





## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151. Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villabermosa, Tabasco. Tel. Birecto: 316 63 24

www.villahermosa.gcb.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, asi como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas fa protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de fransparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Fransparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas que mediante oficio DOOTSM/7311/2017, suscrito por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través del cual informó que el H. Ayuntamiento de Centro no cuenta con Código de Ética y Valores; respecto a la aprobación de la Licencia de construcción 697/2015, señaló que ésta fue otorgada durante la administración 2013-2015 y no existen observaciones ni infracciones señaladas por parte de dicha administración. En otro orden de ideas, el Director de Asuntos Jurídicos, mediante oficio DAJ/3591/2017 que de la revisión realizada a la reglamentación aplicable al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, no se encontró un Código de Ética y Valores al que refiere el interesado; por lo que respecta a la aprobación de la Licencia de Construcción número 697/2015 señalá que corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, aprobar y autorizar las licencias de construcción, como lo establece el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en su Capítulo VII, artículo 159, fracción v y artículo 172, fracción I.





#### Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavon # (5), Esquina Progreso Eol, Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. Tel. Directo: 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Cabe señalar que el artículo 6°, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente/ Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes





#### Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José Maria Morelos y Pavón #151, Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86/00. Villabermosa, Tabasco. Tel. Directo: 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN , que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 , 138 y 139 de la Ley de la materia, notifiquese a quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando integramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.--Cúmplase.

ente: COTAIP/652/2017 Folio PNT: 015650 MIZ INFORMACIÓN PUBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

Acuerdo COTAIP/759-01551117

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA



# Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tabasco., a 17 de Octubre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/7311/2017

Requerimiento de Información, por ASUNTO:

JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez. Coordinadora de Transparencia y Acceso A la Información Pública. Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/1916/2017 de fecha 12 de octubre del año en curso, en el que comunica que se recibió a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, relativo a:

Expediente número: COTAIP/652/2017

Folio PNT: 01551117

Nombre del Interesado: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

Consistente en: "Solicito al H. Ayuntamiento de Centro Tabasco copia del código de ética y valores, asimismo me diga si el actuar del H. Ayuntamiento de haber aprobado ilegalmente la licencia de construcción 697/2015 cuando no se tenía un dictamen de impacto urbano está plasmado en dicho código de ética y valores. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

Informo: Al respecto me permito comunicarle que el "H. Ayuntamiento no cuenta con código de ética y valores". En cuanto a la aprobación de la licencia de construcción 697/2015, le informo que esta fue otorgada durante la administración 2013-2015 y no existen observaciones ni infracciones señaladas por parte de dicha administración.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ten a m e BUTHTAPIENTO CONSTITUCIONAL DIRECCION DE DERAS, ORDENAMIENTO NO. Y ACCESO A LA INJURMACION FURLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

C.c.p. - Lic. Gera do Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presente. C.c.p - Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM. C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.

c.c.p... Archivo/Expediente.

l'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds

Av. Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000, 86035 Villahermosa, Tab.

Para un mejor municipio



## Dirección de Asuntos Jurídicos

Remostridos

H Aportamiento de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO No. DAJ/3591/2017 EXP, NUM, COTAIP/652/2017 Villahermosa, Tab, a 17 de octubre 2017

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PRESENTE

En atención a su Oficio COTAIP/1915/2017, recibido el 13 de octubre del año en curso y con fundamento en los artículos 49,50 fracción III, 52, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación a lo solicitado por el interesado que dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, en específico:

"Solicito al H Ayuntamiento de Centro Tabasco copia del código de ética y valores, asimismo me diga si el actuar del H Ayuntamiento de haber aprobado ilegalmente la licencia de construcción 697/2015 cuando no se tenía un dictamen de impacto urbano está plasmado en dicho código de ética y valores." (sic)

Al respecto, le hago de su conocimiento:

Que después de realizar una búsqueda en los archívos físicos y digitales correspondientes a la reglamentación aplicable de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, no se encontró un Código de Ética y Valores en el periodo 2015 al que hace referencia la solicitud, de igual manera le informo que a quien corresponde aprobar y autorizar las licencias de construcción es a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales tal y como lo establece el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en el capítulo VII, artículo 159, fracción V y artículo 172, Fracción I.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

M. D. ULISES CHAVEZ VELEZ
DIRECTOR

H. AYUNTM MENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016 - 2013

DIRECTION DE
ASUNTOS JURIDIC

C.C.P.- LIC. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro. Para su conocimiento Av. Paseo O PARCHIVO Minutario.

Tabascom D UCV/L'IJLH/ L'MDC 86035 Villahermosa, Tab.

Para un mejor municipio